

RAD 110014003009-2021-471-00
NATURALEZA PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LINA CHOACHÍ
CAUSANTE: ÁLVARO CHOACHÍ

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 13 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurada por **LINA ESPERANZA CHOACHI CALDERON** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.220.786, quién en su calidad de hija actúa como heredera del causante **ALVARO CHOACHI FRANCO** quien en vida de identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 2.908.876 (QEPD); para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ALVARO CHOACHI FRANCO** quien en vida de identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 2.908.876 (QEPD), quien falleció el día 1 de abril de 2018; y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: RECONOCER a **LINA ESPERANZA CHOACHI CALDERON** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.220.786 en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ADECUAR el trámite al proceso de sucesión, junto con el cual se liquidará la sociedad conyugal del causante, conforme a los artículos 487 y siguientes del CGP.

CUARTO: Para los fines del artículo 490 ibídem oficiase a la DIAN.

QUINTO: INCLUIR el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C. G del P. Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 108 del CGP. En consecuencia, inclúyanse mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE a IRMA MARGARET CALDERON DE CHOACHI, MARIA OLIVA, IRMA MARGARET, MARTHA PATRICIA Y ALVARO HERNAN CHOACHI CALDERON, para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G del P., de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

RAD 110014003009-2021-471-00
NATURALEZA PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LINA CHOACHÍ
CAUSANTE: ÁLVARO CHOACHÍ

OCTAVO: DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-1115219** denunciado como de propiedad del causante.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la medida y para que la registre en el folio y de cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del art. 593 del C.G.P.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 117 del 19 de agosto de 2021